

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO MEDIANAS Y GRANDES
EMPRESAS**

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE MÉTODO DE PRORRATEO O ASIGNACIÓN DE COSTOS, GASTOS Y/O DESEMBOLSOS DE UTILIZACIÓN COMÚN DESTINADOS A PRODUCIR INGRESOS AFECTOS AL RÉGIMEN GENERAL DE PRIMERA CATEGORÍA, RENTAS EXENTAS, INGRESOS NO RENTA O INGRESOS AFECTOS A IMPUESTO ÚNICO DE PRIMERA CATEGORÍA, DISTINTO AL ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR N° 68, DE 2010.

SANTIAGO, 21 de junio de 2013.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° _____ 66.- ____/

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en los artículos 6° letra A) N° 1, 21, 27, 35 inciso primero, 60 incisos primero y segundo, y 63 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; lo dispuesto en los artículos 14, 17 N° 8, 21, 31 y 33, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; las instrucciones impartidas por este Servicio, a través de la Circular N° 68, de 03 de noviembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

1° Que, en el cumplimiento del objetivo específico a que está llamado por la ley, le corresponde a este Servicio la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente;

2° Que, el inciso primero del artículo 21 del Código Tributario, señala que corresponde al contribuyente probar con los documentos, libros de contabilidad u otros medios que la ley establezca, en cuanto sean necesarios u obligatorios para él, la verdad de sus declaraciones o la naturaleza de los antecedentes y monto de las operaciones que deban servir para el cálculo del impuesto;

3° Que, el inciso segundo del artículo 27 del Código Tributario, establece que cuando para otros efectos tributarios sea necesario separar o prorratear diversos tipos de ingresos o de gastos y el contribuyente no esté obligado a llevar una contabilidad separada, el Servicio pedirá a éste los antecedentes que correspondan, haciendo uso del procedimiento contemplado en el artículo 63 del mismo texto legal y que, a falta de antecedentes o si ellos fueren incompletos, el Servicio hará directamente la separación o prorrateo pertinente;

4° Que, el inciso primero del artículo 63 del Código Tributario, establece que el Servicio hará uso de todos los medios legales para comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y para obtener las informaciones y antecedentes relativos a los impuestos que se adeuden o pudieran adeudarse;

5° Que, conforme lo señala el numeral 6°, párrafo quinto, de las instrucciones contenidas en la Circular N° 68, de 2010, los contribuyentes pueden acreditar y justificar fehacientemente ante este Servicio, el monto o porcentaje de los gastos

indicados, utilizando algún otro método o procedimiento de prorrateo o asignación de los mismos, siempre que sea previamente autorizado por la Dirección Regional o la Dirección Grandes Contribuyentes, según corresponda, mediante resolución emitida al efecto y previa validación de tal método por parte de las Subdirecciones de Fiscalización y Jurídica de este Servicio.

6° Que, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Servicio a través de la Circular N°68, de 2010, ya citada, para los efectos de determinar qué parte de los costos, gastos y desembolsos de utilización común, efectuados por los contribuyentes, se destinan a producir ingresos afectos al régimen general de la Primera Categoría a ingresos afectos al impuesto de Primera Categoría en Carácter de Único y a producir Rentas Exentas o Ingresos No Renta, se deberá aplicar al total de los gastos de utilización común, pagados o adeudados en el ejercicio, la proporción que represente cada uno de dichos ingresos brutos, en el total de los ingresos brutos que el contribuyente obtenga durante el mismo ejercicio.

SE RESUELVE:

1° Los contribuyentes que incurran en costos, gastos y desembolsos de utilización común, esto es, gastos destinados a producir ingresos afectos al régimen general de la Primera Categoría, Rentas Exentas, Ingresos No Renta o Ingresos Afectos al Impuesto de Primera Categoría en carácter de Único, que quieran optar por utilizar un método o procedimiento de prorrateo o asignación de costos, gastos o desembolsos distinto al establecido en la Circular N° 68, de 2010, deberán solicitar, previamente, autorización a este Servicio, según el procedimiento que se establece en la presente resolución.

2° La solicitud de autorización deberá ser presentada en la Dirección Regional correspondiente al domicilio del contribuyente o en la Dirección de Grandes Contribuyentes, según el caso, mediante formulario 2117, en el cual se deberá indicar:

- a) Nombre o razón social del contribuyente.
- b) Número de Rol Único Tributario.
- c) Domicilio con indicación de nombre y número de calle o avenida, número de oficina o departamento, comuna respectiva y casilla postal, según corresponda.
- d) Nombres, apellidos y número de RUT del representante (s), cuando corresponda.
- e) Número de teléfono del contribuyente y/o representante (s), cuando corresponda.
- f) En el campo Materia, señalar lo siguiente: "Solicitud de método o procedimiento de prorrateo alternativo", indicando el código "VAR18".
- g) Características de las actividades que realiza el contribuyente, detallando el régimen de tributación a que se encuentra afecta cada una de sus actividades.
- h) Detalle de los ingresos de los distintos regímenes, costos, gastos y desembolsos de utilización común del último periodo tributario.
- i) Descripción del método de prorrateo propuesto.
- j) Fundamento que justifique el método o procedimiento de prorrateo propuesto y que difiere del señalado en la Circular N° 68, de 2010.

3° Los contribuyentes podrán presentar la correspondiente solicitud hasta el día 30 de septiembre de cada año. En caso que el método alternativo sea aceptado por este Servicio, podrá ser utilizado respecto de los costos, gastos y/o desembolsos de utilización común efectuados durante dicho año comercial.

Cualquier solicitud presentada con posterioridad a la fecha antes señalada, en caso de ser acogida, producirá sus efectos respecto de los costos, gastos y desembolsos de utilización común efectuados a partir del 1 de enero del año comercial inmediatamente siguiente.

4° La Resolución de autorización que emita la Dirección Regional o la Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda, previa validación de las Subdirecciones de Fiscalización y Jurídica de este Servicio, deberá contener una descripción del método que se autoriza, así como también la indicación del período a partir del cual el contribuyente deberá aplicarlo.

Una vez que el método propuesto por el contribuyente sea autorizado por este Servicio mediante resolución, será obligatoria su aplicación, mientras se mantengan las condiciones que fundamentaron su autorización.

5° El Servicio podrá revocar la autorización señalada en el resolutivo 4° anterior a contar del año comercial en que se emita la resolución revocatoria, cuando determine fundadamente que no se mantienen las condiciones que justificaron la referida autorización. Sin perjuicio de lo anterior,

este Servicio podrá ejercer las facultades de fiscalización, en relación a las diferencias de impuestos que puedan determinarse en años comerciales anteriores.

6° Los contribuyentes, en cualquier momento, podrán solicitar al Director Regional o al Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, mediante la presentación de un formulario 2117, que se deje sin efecto la autorización otorgada en conformidad a la presente resolución, a fin de acogerse al régimen señalado en la Circular N° 68 de 2010. La resolución que se emitirá al efecto producirá sus efectos respecto de los costos, gastos y desembolsos de utilización común efectuados a partir del 1° de enero del año comercial en que se presente la referida solicitud.

7° El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de acuerdo a las normas pertinentes del Código Tributario.

8° La presente Resolución regirá a partir de la fecha de publicación, de su extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

(Fdo.) **JULIO PEREIRA GANDARILLAS**
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

HHB/OEG/ulo

Distribución:

- Diario Oficial (Extracto)
- Boletín
- Internet